

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES, Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

PERIODO DE SESIONES 2022 – 2023



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 3294/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que fortalece el mercado laboral formal.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la decimoquinta sesión ordinaria, celebrada el miércoles 22 de marzo de 2023, realizada en modalidad semipresencial mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3294/2022-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Raúl Huamán Coronado, Alfredo Pariona Sinche, Wilson Rusbel Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, José Alberto Arriola Tueros, Magaly Ruiz Rodríguez, Nelcy Heidenger Ballesteros, Germán Tacuri Valdivia, Lucinda Vásquez Vela, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Hamlet Echeverría Rodríguez, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Diana Carolina Gonzales Delgado.

La Comisión en su decimoquinta sesión ordinaria, efectuada el miércoles 22 de marzo de 2023, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 3294/2022-CR** fue decretado con fecha 17 de octubre de 2022 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa materia de análisis favorece la inserción y reinserción en el mercado laboral formal de las personas de 18 años a más, a través de un solo documento que contendrá la información personal necesaria a fin de aplicar a un puesto laboral, para lo cual se plantea la siguiente fórmula legal:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

“LEY QUE FORTALECE EL MERCADO LABORAL FORMAL

Artículo 1.- Del Objeto de la Ley

Fortalecer el mercado laboral formal, a través de la disposición de información personal de personas de 18 años a más, facilitando así su inserción y reinserción en el mismo.

Artículo 2.- De la Finalidad de la Ley

Disposición, en un solo documento, de la información necesaria para la inserción y reinserción en el mercado laboral formal, de personas de 18 años a más.

Artículo 3.- Del Certificado Único Laboral

Documento que contiene (i) datos personales, (ii) antecedentes policiales, (iii) antecedentes penales, antecedentes judiciales, trayectoria educativa y experiencia laboral formal.

El Certificado Único Laboral lo emite de manera gratuita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a solicitud del interesado y titular de los datos, o en su defecto por un apoderado del mismo.

El Certificado Único Laboral sirve únicamente para facilitar la inserción o reinserción de las personas mayores de 18 años en el mercado laboral formal.

A través de Decreto Supremo, emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se podrá incorporar información adicional y relevante para la inserción o reinserción de las personas mayores de 18 años en el mercado laboral formal.

Artículo 4.- Del CERTIJOVEN y CERTIADULTO al certificado único laboral

El Certificado Único Laboral unifica los actuales CERTIJOVEN y CERTIADULTO. La referencia a los mismos es sustituida y entendida como Certificado Único Laboral.

Artículo 5.- Sobre los datos personales

La emisión del Certificado Único Laboral se hará acorde a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y en línea con la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, en donde se define la especial protección de los datos personales.

Artículo 6.- Sobre el presupuesto para la emisión del Certificado Único Laboral

La emisión del Certificado Único Laboral se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales.

Artículo 7.- Sobre la disponibilidad de información de las entidades públicas responsables

Las entidades públicas que disponen de información que a su vez es contenida en el Certificado Único Laboral, brindan las facilidades para su acceso gratuito y regular mediante la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- Sobre el tratamiento de información

La identidad de las personas que soliciten el Certificado Único Laboral será validada mediante la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (IDGob.pe) o mediante el mecanismo que implemente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Para la autenticación de la identidad de las personas quienes solicitan el Certificado Único Laboral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital (SeGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), asistirán al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el uso de la Plataforma de

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

Autenticación Nacional (ePAN). Se faculta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a desarrollar o emplear mecanismos alternativos de autenticación.

Artículo 9.- Sobre la verificación del Certificado Único Laboral

El Certificado Único Laboral, de formato digital, cuenta con la firma del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, además de mecanismo que valide su autenticidad.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establecerá en su web institucional un acceso en donde se validará la autenticidad del Certificado Único Laboral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Emisión de normas reglamentarias

Autorícese al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a emitir las normas reglamentarias que fueran necesarias en un plazo de 90 días hábiles, en donde se determinara la forma en que será presentada la información.

SEGUNDA.- Derogación de normas

Derogase los Decretos Legislativos N°1378 y N°1498, luego de que la presente ley sea normada reglamentariamente. Mientras se emitan dichas normas, los decretos mencionados continúan vigentes.”

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Reglamento del Congreso de la República
- c) Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- d) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- e) Ley 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- f) Decreto Legislativo 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes
- g) Decreto Legislativo 1498, Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19
- h) Decreto Supremo 014-2018-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes.
- i) Decreto Supremo 014-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1498, Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el actual periodo parlamentario (2021-2026) no se han identificado otras propuestas legislativas con objetos similares dentro de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

De igual manera, de la revisión de la página web del Congreso de la República, que contiene la información de las iniciativas legislativas presentadas desde el año 1995, no se ha identificado en los periodos parlamentarios 1995-2000, 2000-2001, 2001-2006, 2006-2011, 2011-2016 y 2016-2021 ningún proyecto de ley que proponga la creación de un certificado único laboral, tal como lo hace el Proyecto de Ley 3294/2022-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-CR, que fortalece el mercado laboral formal.

Sin perjuicio de ello, el Decreto Legislativo 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes, fue publicado con fecha 24 de agosto de 2018, y el Decreto Legislativo 1498, Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19, fue publicado con fecha 10 de mayo de 2020. Por lo tanto, siendo que la iniciativa legislativa presentada versa sobre los certificados únicos laborales y la normativa vigente sobre la materia es posterior al año 2018, por lo que no se encuentran propuestas legislativas al respecto en periodos parlamentarios anteriores al año 2018.

V. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

a) Opiniones Solicitadas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado cursó oficios a fin de conocer las opiniones técnicas de entidades estatales por escrito sobre el tema en análisis.

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados.

Cuadro 1			
Opiniones solicitadas por el Proyecto de Ley 3294/2022-CR			
Oficio	Entidad	Titular	Fecha de envío
0405-2022-2023/CDRGLMGE- CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Aníbal Torres Vásquez	2/11/2022
0406-2022-2023/CDRGLMGE- CR	Ministerio de Economía y Finanzas	Kurt Johnny Burneo Farfán	2/11/2022
0407-2022-2023/CDRGLMGE- CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Alejandro Antonio Salas Zegarra	2/11/2022
0408-2022-2023/CDRGLMGE- CR	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Carmen Milagros Velarde Koechlin	2/11/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

b) Opiniones Recibidas

En respuesta a los pedidos de opinión técnica citados, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, a la fecha, ha recibido las siguientes opiniones:

- **Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC):** Mediante Oficio N° 000007-2023/JNAC/RENIEC, de fecha 13 de enero de 2023, la señora Carmen Milagros Velarde Koechlin, Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), puso a disposición de la Comisión el Informe N° 000031-2023/OAJ/RENIEC, de fecha 10 de enero de 2023, mediante el que trasladó la opinión técnica de la Oficina de Asesoría Jurídica correspondiente al proyecto de ley materia de análisis, la cual indica que la propuesta resulta positiva en la medida que centraliza y concentra en un solo documento toda la información laboral de

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

quienes requieran el Certificado Único Laboral, el mismo que podrá ser obtenido de manera virtual.

Asimismo, resalta que **a través de este proyecto de ley se elimina la deficiencia respecto a la temporalidad del Certificado Único Laboral para adultos**, cuyo marco legal es el Decreto Legislativo 1498, que limita su vigencia al periodo de la pandemia originada por la COVID-19. De igual forma, considera que **se eliminaría la limitación establecida para el Certificado Único Laboral para jóvenes**, regulado por el Decreto Legislativo 1378, **el cual tiene carácter permanente, pero que se emite sólo para jóvenes entre 18 y 29 años**.

- **Del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE):** Mediante Oficio N° 0597-2023-MTPE/4, de fecha 10 de marzo de 2023, el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puso a disposición de la Comisión el Informe N° 0229-2023-MTPE/4/8, de fecha 6 de marzo de 2023, mediante el cual traslada la opinión técnica de la Oficina General de Asesoría Jurídica correspondiente al proyecto de ley materia de análisis, en el mismo que se **indica que la propuesta resulta viable con comentarios**.

Es de precisar que la Oficina de Asesoría Jurídica del MTPE recoge en su informe las opiniones de otras direcciones. Es así que, sobre el proyecto de ley, **la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo considera que la unificación del CERTIJOVEN y del CERTIADULTO es viable**. Por su parte, **la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad señala que la propuesta es viable con observaciones**, pues sería importante que el Certificado Único Laboral también provea información sobre la certificación de alguna discapacidad a solicitud de la persona usuaria.

En cuanto a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, esta afirma que resulta viable y propone algunos ajustes a los artículos 3, 6, 7, 8 y 9 del Proyecto de Ley. Así, sobre el artículo 3, señala lo siguiente:

“ (...) ”

- (i) *Se debe establecer el origen gratuito y virtual del certificado, sin parametrar los campos de su contenido ya que el mismo puede ser ampliado vía decreto supremo;*
- (ii) *Recomienda que solo sea el titular de la información quien tramite la emisión del certificado, a efectos de evitar posibles suplantaciones;*
- (iii) *No considera oportuno precisar que su uso solo sirve para buscar empleo;*
- (iv) *Se debe incorporar precisiones respecto a la ampliación de la información del certificado considerando la participación del sector titular de la nueva información a incluir.*

(...)”

Sobre el artículo 6 indica que, en lo que respecta al financiamiento, se deben **“incorporar todas las acciones vinculadas necesarias que permiten que el ciudadano acceda al certificado, y no solo el financiamiento del proceso de emisión del certificado”**. En lo que se refiere al artículo 7, menciona que sería conveniente que la información a la que debe acceder el MTPE **“sea consumida directamente desde la fuente disponible (...) asimismo, en cuanto a la información personal (...) debería**

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

también tener el tratamiento señalado anteriormente, dado que lo expuesto en la PIDE tiene un límite de consumo lo cual impediría que pasado dicho límite los ciudadanos no puedan acceder al certificado”.

Asimismo, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, sobre el artículo 8 señala que *“la Plataforma Nacional de Autenticación de la Identidad Digital (ID PERÚ) no se encuentra implementado actualmente y en operación para el proceso vigente que permite el acceso al certificado (...)”*, sugiriendo la modificación de la redacción de dicho artículo. Por último, en lo que concierne al artículo 9 advierte que *“es necesario establecer que la firma del MTPE es digital. Asimismo, precisa que el proceso de verificación del certificado no se realiza en la web institucional (gob.pe) sino en la plataforma de los servicios de empleo www.empleosperu.gob.pe”*.

En ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica expone que la iniciativa legislativa *“(...) contiene disposiciones orientadas a fortalecer el mercado laboral formal a través de la emisión de un Certificado Único Laboral por parte del MTPE (...)”* y, además, la unificación del CERTIJOVEN y el CERTIADULTO en un solo documento permite que el CERTIADULTO tenga una disponibilidad indefinida, beneficiando así a la ciudadanía. Asimismo, hace suyas las opiniones y sugerencias formuladas por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad y por la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo; en consecuencia, concluye que la propuesta es viable con observaciones.

- **De la ciudadanía** no se ha recibido ninguna opinión.

c) Información Adicional Recibida

Asimismo, con fecha 24 de febrero de 2023 y 10 de marzo de 2023, se realizaron dos reuniones entre los representantes de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del MTPE y el equipo técnico de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. En ese sentido, los representantes del MTPE proporcionaron, entre otros, los siguientes alcances:

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite el Certificado Único Laboral para Jóvenes y el Certificado Único Laboral para Adultos de manera gratuita y automática a través del Portal Empleos Perú (<https://www.empleosperu.gob.pe/portal-mtpe/#/>).
- El principal problema con el Certificado Único Laboral para Adultos es su temporalidad y su limitación al contexto COVID-19, lo cual ha conllevado a la promulgación de dos Decretos Supremos (Decreto Supremo 015-2021-TR y Decreto Supremo 013-2022-TR) para extender su disponibilidad en el tiempo; sin embargo, su última ampliación es de doce (12) meses a partir del 13 de julio de 2022, encontrándose muy cerca la fecha de término de su disponibilidad. De no renovarse antes del vencimiento señalado, acarrearía un perjuicio para las personas mayores de 29 años que requieran tramitar un Certificado Único Laboral, lo cual no sucede con el Certificado Único Laboral para Jóvenes.
- La unificación del Certificado Único Laboral para Jóvenes y el Certificado Único Laboral para Adultos, permitirá que este último tenga permanencia, dado que, habrá una sola regulación para ambos casos.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

- Se cuenta con centros de empleo de las direcciones regionales en todas las regiones del Perú y en Lima Metropolitana; así como con los centros MAC (Mejor Atención al Ciudadano), por lo que, en el caso de las zonas urbanas y/o rurales que presenten dificultades de acceso o conectividad a Internet las personas que necesiten tramitar un Certificado Único Laboral pueden acudir tanto a los centros de empleo como a los centros MAC.
- Se están realizando las gestiones y procedimientos para incorporar en el Certificado Único Laboral la certificación de competencias laborales, cuya información se da en virtud de las mismas capacitaciones que realiza el MTPE.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. El derecho al trabajo y el rol del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo

El artículo 22 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho al trabajo señalando que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Cabe precisar que, si bien el derecho al trabajo se encuentra dentro del Capítulo II referido a los derechos sociales y económicos, es considerado un derecho fundamental, puesto que, los derechos fundamentales son aquellos a los que la dignidad del hombre les otorga la fuerza vinculante y la máxima protección jurídica frente al Estado y a los particulares¹.

En esa línea, el artículo 23 de la Constitución establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico mediante políticas de fomento del empleo productivo. De esta manera, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) es el ente rector del sector trabajo y promoción del empleo conforme a los artículos 2 y 5 de la Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo² (LOF del MTPE).

El MTPE promueve el empleo decente y productivo, así como el cumplimiento de los derechos laborales y fundamentales de la población, fortaleciendo la empleabilidad y protección de los grupos vulnerables. Además, diseña, conduce y supervisa los sistemas funcionales en el ámbito de trabajo y promoción del empleo, para asegurar el cumplimiento de políticas públicas; y, mejora las competencias laborales para incrementar la empleabilidad de la población en edad de trabajar, con énfasis en la población juvenil y otras poblaciones vulnerables³.

Lo anterior se encuentra establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la LOF del MTPE, que señala entre sus funciones exclusivas *“Elaborar, aprobar y supervisar el cumplimiento de los planes nacionales y sectoriales, así como los programas o proyectos nacionales en las materias de su competencia”*. Así también, conforme al literal a) del numeral 8.1 del

¹ LANDA, C., 2010. Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Lima: Palestra, pp. 12-14.

² Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

(...)

Artículo 5.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (...)

³ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/institucional>

Consultado: 8 de marzo de 2023.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

artículo 8, comprende entre sus funciones compartidas *“Promover el empleo digno y productivo y la inserción en el mercado de trabajo en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población, mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales”*.

Por lo tanto, el MTPE es el encargado de velar por la protección del derecho al trabajo y fomentar el empleo formal, a través de políticas, planes, programas y servicios que promuevan la empleabilidad en igualdad de oportunidades y procurando un enfoque hacia las personas más vulnerables.

Aunado a ello, cabe resaltar que, de acuerdo a la Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre acceso al empleo pleno, digno y productivo, el Estado Peruano se compromete a mejorar la calidad del empleo fomentado a través de diversos mecanismos la empleabilidad de las personas.

En ese sentido, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2023 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo⁴, señala entre los objetivos del MTPE los siguientes:

“(…)

1. *Promover empleos formales con acceso a los derechos laborales y cobertura de seguridad social para lograr un desarrollo productivo y sostenido de nuestra economía.*
2. *Desarrollar la empleabilidad y fomentar el autoempleo de los jóvenes, acorde a la demanda real del mercado laboral en el país.*

“(…)

5. *Promover el empleo a través del mejoramiento de las competencias laborales y niveles de empleabilidad de las personas en condiciones de desempleo y subempleo.*
6. *Implementar un efectivo modelo de gestión sectorial centrado en el ciudadano.”*

Finalmente, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 4 de la Ley 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, la finalidad del proceso de modernización del Estado es mejorar la gestión pública y contribuir a un mayor nivel de eficiencia del aparato estatal para una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, las políticas públicas y los servicios brindados al ciudadano deben considerar todas estas directrices al momento de ser implementados.

2. Certificado Único Laboral para jóvenes y para personas adultas

2.1. Certificado Único Laboral para jóvenes

A fin de promover la empleabilidad de los jóvenes, mediante el Decreto Legislativo 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 014-2018-TR, el Poder Ejecutivo reguló el acceso y la emisión del Certificado Único Laboral para Jóvenes – CERTIJOVEN.

⁴ Cuadro N° 11, Pag. 42. Recuperado de: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/902387/ANEXO_N_01-PLAN_ESTRAT%C3%89GICO_SECTORIAL_MULTIANUAL_2017-2023 .pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/902387/ANEXO_N_01-PLAN_ESTRAT%C3%89GICO_SECTORIAL_MULTIANUAL_2017-2023.pdf)
Consultado: 10 de marzo de 2023.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

Con ello, se ha buscado incrementar la inserción al mercado laboral formal de los jóvenes entre 18 y 29 años, poniendo a su disposición un documento de emisión gratuita (CERTIJOVEN), que contiene información respecto a la identidad, antecedentes policiales, antecedentes penales, antecedentes judiciales, educación y experiencia laboral. Este documento es emitido y firmado digitalmente por el MTPE, contando con mecanismos que permiten la verificación de su autenticidad, por lo que cualquier persona puede validar el CERTIJOVEN.

El CERTIJOVEN presenta una serie de ventajas para los jóvenes que lo solicitan, en la medida que su emisión es gratuita y automática a través del enlace web <https://www.empleosperu.gob.pe/CertificadoUnicoLaboral/> del Portal Empleos Perú del MTPE. De esta manera, facilita la postulación de los jóvenes a empleos formales sin que incurran en un gasto que no puedan cubrir, considerando que la tramitación de los certificados, específicamente, en el caso de los antecedentes penales, policiales y judiciales, asciende a la suma de S/ 95.90 (noventa y cinco soles y 90/100 Soles).

En base a la suma señalada en el párrafo precedente, es probable que los jóvenes que recién buscan insertarse en el mercado laboral formal y que no han tenido empleo previo, no cuenten con los recursos económicos para cubrir los trámites antes señalados, ya que la situación de desempleo no les permite generar ingresos. En efecto, la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1378, señala que el número de jóvenes desempleados entre 18 a 29 años pasó de 276 mil 886 personas en el 2014 a 328 mil 88 personas en el 2017, representando un alza en la tasa del desempleo juvenil.

Estas cifras revelan una importante cantidad de jóvenes desempleados hasta el año 2017, lo cual no ha mejorado debido a la COVID-19. Si bien, según lo expresado en la exposición de motivos del proyecto de ley y conforme al Informe Técnico N° 3 de agosto 2022⁵ del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de manera general se muestra cierta recuperación de la población ocupada, sin embargo, esta no es considerable a nivel de jóvenes, pues en la población de 14 a 24 años se ha registrado una reducción de 1.4%. Cabe mencionar que en la población que se encuentra entre los 25 y 44 años hay un incremento de 5.6%. Asimismo, la recuperación de la población ocupada se ha dado sobre todo en las empresas de 1 a 10 trabajadores, en las cuales el incremento es de más de 1 millón 337 mil personas⁶.

En ese contexto, el Anuario Estadístico Sectorial 2021 del MTPE⁷ muestra una tendencia al incremento de la demanda de respecto al CERTIJOVEN, que en el año 2010⁸ se emitieron 2,147 y en el año 2021 se emitieron 1 742,989 de estos certificados, tal como lo muestra el siguiente cuadro:

⁵ Cuadro N°03, Pag. 5. Recuperado de: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-empleo-nacional-abr-may-jun-2022.pdf>.

Consulta: 10 de marzo de 2023

⁶ Cuadro N°05, Pag. 8. Recuperado de: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-empleo-nacional-abr-may-jun-2022.pdf>.

⁷ Cuadro N° 203, Pag. 255. Recuperado de:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3386948/Anuario%202021.pdf?v=1657315806>

Consulta: 10 de marzo de 2023

⁸ El Certificado Único Laboral para jóvenes se emite desde el año 2010 en virtud de la Resolución Ministerial 156-2010-TR, Aprueban Plan de Actuación "CERTIJOVEN", el documento denominado Plan de Actuación "CERTIJOVEN" y, posteriormente en mérito al artículo 4 del Decreto Supremo 001-2012-TR, Aprueban la creación de la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-CR, que fortalece el mercado laboral formal.

CUADRO 203
CERTIFICADOS EMITIDOS A TRAVÉS DEL SERVICIO DE
CERTIFICADO ÚNICO LABORAL PARA JÓVEN - CERTIJOVEN,
SEGÚN AÑO
2010 - 21

AÑO	CERTIFICADOS EMITIDOS
2010	2 147
2011	4 556
2012	4 746
2013	9 377
2014	18 152
2015	62 195
2016	84 109
2017	89 820
2018	108 852
2019	254 839
2020	582 581
2021	1 742 989

Es así que, conforme al cuadro precedente, resulta evidente la alta demanda del CERTIJOVEN, debido a su gratuidad, facilidad de emisión y el carácter permanente de su disponibilidad; características que hacen valioso este documento. En consecuencia, se deben mantener las mismas y de ser posible extenderlas a otros documentos de similar naturaleza.

2.2. Certificado Único Laboral para Personas Adultas

Por medio del Decreto Legislativo 1498, Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 014-2020-TR, el Poder Ejecutivo reguló la emisión del Certificado Único Laboral para Personas Adultas – CERTIADULTO.

La ampliación de la accesibilidad al CERTIADULTO, considerando a aquellas de 30 años a más, en un contexto como el originado por la pandemia de la COVID-19, ha tenido como finalidad su acceso y/o reinserción al mercado laboral formal, poniendo a su disposición un documento de emisión gratuita que contiene información respecto a la identidad, antecedentes policiales, antecedentes penales, antecedentes judiciales, educación y experiencia laboral. Ello por el grave impacto de la pandemia en el ámbito laboral, al haberse evidenciado una reducción de puestos laborales, sobre todo en el mercado laboral informal⁹.

Al igual que el CERTIJOVEN, este documento es emitido y firmado digitalmente por el MTPE, constando de mecanismos que permiten la verificación de su autenticidad, por lo que generan confianza a los empleadores sobre la veracidad de la información.

Es así que, de acuerdo a lo indicado por la exposición de motivos del proyecto de ley materia de análisis, entre agosto de 2020 y junio de 2022 se han emitido un total de

⁹ Recuperado de: <https://ciup.up.edu.pe/analisis/impacto-del-COVID-19-en-el-empleo-en-el-peru-una-aproximacion-por-tipo-de-contrato-y-tamano-de-empresa/>
Consultado: 10 de marzo de 2022

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

3'864,714 certificados, esta cantidad engloba al CERTIJOVEN y al CERTIADULTO. Por ende, como ya se expuso en el acápite en el que se desarrolló el CERTIJOVEN, el CERTIADULTO también es un certificado que tiene un impacto positivo en la población que busca empleo, ya sea para reinserirse al mercado laboral o para conseguir un puesto laboral más beneficioso para el trabajador.

No obstante, el principal problema que se advierte en el CERTIADULTO es su temporalidad, dado que a diferencia del CERTIJOVEN no tiene disponibilidad permanente¹⁰, es más, se ha constatado que para continuar con la emisión del CERTIADULTO, a la fecha, se han promulgado dos decretos supremos (Decreto Supremo 015-2021-TR y Decreto Supremo 013-2022-TR) que aprueban su ampliación por 12 meses a partir del 13 de julio de 2022, luego de lo cual las personas de 30 años o más ya no podrán acceder al trámite para obtener el CERTIADULTO.

Por consiguiente, a fin de no afectar a la población que viene tramitando el CERTIADULTO, es necesario establecer un marco normativo que garantice su permanencia. En ese sentido, y en virtud a las opiniones vertidas sobre todo por el ente rector, como lo es el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resulta conveniente revisar la normativa actual a fin de analizar la pertinencia de la unificación del CERTIJOVEN y CERTIADULTO bajo la figura ya existente del Certificado Único Laboral, sin distinción alguna, más aún cuando la principal diferencia en la norma es la condición por edad de la persona solicitante.

2.3. Sobre la iniciativa legislativa

La iniciativa presentada plantea unificar los actuales CERTIJOVEN y CERTIADULTO para fortalecer el mercado laboral formal y, de alguna manera, garantizar la disponibilidad y acceso del CERTIADULTO en el tiempo.

Para ello, en los artículos 1 y 2 establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Del Objeto de la Ley

Fortalecer el mercado laboral formal, a través de la disposición de información personal de personas de 18 años a más, facilitando así su inserción y reinserción en el mismo.”

“Artículo 2.- De la Finalidad de la Ley

Disposición, en un solo documento, de la información necesaria para la inserción y reinserción en el mercado laboral formal, de personas de 18 años a más.”

Si bien es cierto, mediante el Certificado Único Laboral se busca que las personas de 18 años a más puedan acceder a un puesto de trabajo dentro del mercado laboral formal, el proyecto de ley tiene por objeto regular la implementación y el acceso al Certificado Único Laboral, sobre todo si a través de esta ley se unifica los actuales CERTIJOVEN y CERTIADULTO. Además, el artículo 2, que explica la finalidad de la ley, tiene una redacción muy parecida al artículo 1. Por lo que, se considera que puede establecerse en un solo artículo el objeto de la ley y su finalidad.

¹⁰ El numeral 3.1 artículo 3 del Decreto Legislativo 1498, sobre la accesibilidad al CERTIADULTO, señala que este se brinda desde su implementación y hasta por un periodo de doce meses, siendo que conforme al numeral 3.2 del mismo artículo se establece que el plazo de accesibilidad del CERTIADULTO podrá ser ampliado mediante Decreto Supremo.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

De otro lado, siendo que los términos “inserción” y “reinserción” están relacionados a una situación de desempleo, se excluiría tácitamente a aquellas personas en situación de subempleo o aquellas que encontrándose ya en un puesto laboral usen el Certificado Único Laboral para aplicar a otros trabajos con mejores condiciones. Sin perjuicio de ello, a fin de garantizar igualdad de oportunidades a todas aquellas personas que buscan emplearse y/o mejorar el empleo, y siendo la principal razón de la unificación que el Certificado Único Laboral se emita también para personas de 30 años a más (eliminando cualquier diferencia en base a un criterio de edad), se mantiene la precisión para que este certificado pueda ser tramitado por personas de 18 años a más. En consecuencia, se propone la siguiente redacción:

Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la implementación y acceso al Certificado Único Laboral, para facilitar la empleabilidad de las personas de 18 años a más en el mercado laboral formal.

En lo que respecta a la naturaleza, los alcances y características del Certificado Único Laboral, la iniciativa legislativa señala que:

“Artículo 3.- Del Certificado Único Laboral

Documento que contiene (i) datos personales, (ii) antecedentes policiales, (iii) antecedentes penales, antecedentes judiciales, trayectoria educativa y experiencia laboral formal.

El Certificado Único Laboral lo emite de manera gratuita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a solicitud del interesado y titular de los datos, o en su defecto por un apoderado del mismo.

El Certificado Único Laboral sirve únicamente para facilitar la inserción o reinserción de las personas mayores de 18 años en el mercado laboral formal.

A través de Decreto Supremo, emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se podrá incorporar información adicional y relevante para la inserción o reinserción de las personas mayores de 18 años en el mercado laboral formal.”

Al respecto, esta Comisión considera conveniente que la naturaleza del Certificado Único Laboral se aborde previamente a la información que contiene este certificado, sin limitarla a lo expresamente listado, considerando que el MTPE pueda ampliar los campos que contiene el Certificado Único Laboral. Aunado a ello, el MTPE ha recomendado que este certificado también pueda contener, a solicitud de la persona interesada, referencia a alguna condición de discapacidad, y, por otro lado, exhorta que no se establezca expresamente que este documento sirve únicamente para facilitar la inserción o reinserción en el mercado laboral formal. En consecuencia, por una cuestión de orden y acogiendo los alcances extendidos por el MTPE, se plantea el siguiente texto:

Certificado Único Laboral

El Certificado Único Laboral es un documento electrónico, que contiene información necesaria para facilitar la contratación laboral de las personas de 18 años a más. Se solicita y obtiene gratuitamente a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

El Certificado Único Laboral contiene la siguiente información:

- a) Fecha de emisión electrónica.
- b) Datos de identidad de la persona.
- c) Antecedentes policiales.
- d) Antecedentes penales.
- e) Antecedentes judiciales.
- f) Formación académica.
- g) Experiencia laboral.
- h) Otra información que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considere relevante para la empleabilidad.

A pedido de la persona que lo solicita puede incluir la condición de discapacidad.

Ahora bien, en el artículo 4 del proyecto de ley se señala el tratamiento posterior de los actuales CERTIJOVEN y CERTIADULTO:

“Artículo 4.- Del CERTIJOVEN y CERTIADULTO al certificado único laboral

El Certificado Único Laboral unifica los actuales CERTIJOVEN y CERTIADULTO. La referencia a los mismos es sustituida y entendida como Certificado Único Laboral.”

Sin embargo, en la medida que el texto legal establece toda la regulación del Certificado Único Laboral como único documento emitido para las personas de 18 años a más, resultara conveniente que las referencias al CERTIJOVEN y CERTIADULTO se redacte en una disposición complementaria final, a fin de establecer que el Certificado Único Laboral unifica y reemplaza los actuales CERTIJOVEN y CERTIADULTO.

En cuanto al artículo 5 de la iniciativa legislativa, en relación a los datos personales, se tiene lo siguiente:

“Artículo 5.- Sobre los datos personales

La emisión del Certificado Único Laboral se hará acorde a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y en línea con la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, en donde se define la especial protección de los datos personales.”

Sobre el particular, esta Comisión concuerda con la necesidad de establecer expresamente la protección de datos personales, más aún cuando sólo a solicitud del persona se podrá obtener el certificado y hacer mención en el mismo sobre alguna condición de discapacidad.

Sin embargo, a fin de ordenar el desarrollo de los artículos, se ha visto por conveniente que la protección de datos personales se regule luego de lo referente al acceso y emisión del Certificado Único Laboral con la redacción que se expone a continuación:

Protección de los datos personales

La emisión del Certificado Único Laboral se realiza con la debida observancia de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en la Ley

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

29733, Ley de Protección de Datos Personales, y en la normativa vigente sobre la materia.

En lo que respecta al artículo 6 de la iniciativa legislativa, que contempla lo referente al presupuesto se indica que:

“Artículo 6.- Sobre el presupuesto para la emisión del Certificado Único Laboral

La emisión del Certificado Único Laboral se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales.”

Al respecto esta Comisión coincide con lo propuesto, sin embargo, recomienda la siguiente redacción:

Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, según corresponda.

El artículo 7 del proyecto de ley desarrolla el acceso a la información que contiene el Certificado Único Laboral, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 7.- Sobre la disponibilidad de información de las entidades públicas responsables

Las entidades públicas que disponen de información que a su vez es contenida en el Certificado Único Laboral, brindan las facilidades para su acceso gratuito y regular mediante la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.”

Del estudio del artículo propuesto, se acoge el sentido del mismo en lo que se refiere al acceso gratuito, el cual principalmente se da a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE)¹¹. La PIDE¹² permite realizar búsquedas e intercambio de información entre las entidades del sector público, siendo sus principales suministros los antecedentes judiciales, penales y policiales, de ahí su importancia.

Sin perjuicio de ello, es necesario contemplar también en el texto legal la posibilidad de uso de otras plataformas que ya se encuentren implementadas por sus entes rectores o que se vayan implementando y que, posteriormente, puedan ser de apoyo para el MTPE a fin que la información que ellas administren también se consigne en el Certificado Único Laboral. Por ello, se propone la siguiente redacción:

¹¹ Creada por Decreto Supremo 083-2011-PCM, Crean la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE.

¹² También denominada Plataforma Nacional de Interoperabilidad es una infraestructura tecnológica administrada por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, que permite la implementación de servicios públicos en línea por medios electrónicos, y el intercambio electrónico de información entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles, de manera segura. Recuperado de: <https://www.gob.pe/741-plataforma-de-interoperabilidad-del-estado>.

Consulta: 10 de marzo de 2023

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

Información que contiene el Certificado Único Laboral

Para la emisión del Certificado Único Laboral, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo utiliza la información que ponen a disposición las entidades públicas, las cuales brindan facilidades para su acceso gratuito y permanente en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), y en otras plataformas a través de las cuales se pueda obtener datos vinculados a la información a la que se refiere el artículo 2.

El artículo 8 de la iniciativa legislativa referido a la validación de la identidad de las personas interesadas en solicitar el Certificado Único Laboral, propone:

“Artículo 8.- Sobre el tratamiento de información

La identidad de las personas que soliciten el Certificado Único Laboral será validada mediante la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (IDGob.pe) o mediante el mecanismo que implemente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Para la autenticación de la identidad de las personas quienes solicitan el Certificado Único Laboral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital (SeGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), asistirán al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el uso de la Plataforma de Autenticación Nacional (ePAN). Se faculta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a desarrollar o emplear mecanismos alternativos de autenticación.”

En este punto, la Comisión considera que las especificaciones, sobre el procedimiento de validación de la identidad del solicitante, deben ser reguladas de manera general, para que a partir de ello pueda ser desarrollado en el reglamento de la ley; sin perjuicio de lo cual, se acoge lo referente al RENIEC por ser la entidad que tiene a su cargo la identificación de las personas.

Además, es oportuno que se contemple la posibilidad de acceder a otras plataformas que contenga información sobre la identidad de las personas, ya sea porque se modifiquen o amplíen competencias o porque se amplía el uso del certificado para personas extranjeras, siendo que en este último caso la entidad que proporciona la información es la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), en atención a sus competencias. En ese sentido, se propone el siguiente texto:

Validación de la identidad del solicitante

El trámite del Certificado Único Laboral requiere la validación de identidad del solicitante a través de la plataforma habilitada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) u otra plataforma alternativa de autenticación requerida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Por último, el artículo 9 de la iniciativa legislativa desarrolla los alcances de la verificación del Certificado Único Laboral con la siguiente fórmula legal:

“Artículo 9.- Sobre la verificación del Certificado Único Laboral

El Certificado Único Laboral, de formato digital, cuenta con la firma del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, además de mecanismo que valide su autenticidad.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establecerá en su web institucional un acceso en donde se validará la autenticidad del Certificado Único Laboral.”

En líneas generales se acoge el texto legal presentado en el proyecto de ley; sin embargo, se opta por precisar que la validación podría darse a través de un código o cualquier otro mecanismo de verificación que, además, estará inserto en el mismo documento.

En cuanto al proceso de verificación, el MTPE ha informado, a través de la opinión remitida a esta Comisión, que la verificación no se realiza por su web institucional. En ese orden de ideas se prefiere acotar que dicho proceso de verificación se de por el medio que establezca el MTPE, siendo que este puede ser indicado en el mismo certificado. Por ende, se propone la siguiente redacción:

Validación y verificación del Certificado Único Laboral

El Certificado Único Laboral cuenta con la firma digital del funcionario autorizado para tal fin por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como con un código o mecanismo de verificación inserto en el mismo documento que permita validar su autenticidad.

Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establecer el medio a través del cual se valida la autenticidad del Certificado Único Laboral.

Finalmente, cabe precisar que acogiendo en parte lo dispuesto en el proyecto de ley, se contemplará en el texto sustitutorio propuesto por esta Comisión cuatro disposiciones complementarias finales vinculadas a la vigencia, reglamentación, el tratamiento del CERTIJOVEN y CERTIADULTO y convenios interinstitucionales que pueda suscribir el MTPE. De igual manera, se prevé una única disposición complementaria derogatoria, mediante la cual se deroga el Decreto Legislativo 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes, y el Decreto Legislativo 1498, Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19.

En atención a lo expuesto y de conformidad con las opiniones recibidas por el RENIEC y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como del análisis de la propuesta, esta Comisión considera viable la iniciativa legislativa por lo que se acoge la propuesta con modificaciones conforme al texto sustitutorio que se expone en el presente dictamen.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El texto sustitutorio propuesto impacta de manera positiva en el ordenamiento jurídico peruano, dado que regula la emisión de un Certificado Único Laboral para todas las personas de 18 años a más a fin de promover su empleabilidad en el mercado laboral formal, a través de un documento que contenga la información esencial para aplicar a un puesto laboral, como por ejemplo la formación académica, la experiencia laboral, antecedentes (judiciales, penales y policiales), entre otros, que se consideren necesarios.

En ese sentido, no contraviene el ordenamiento jurídico peruano vigente, por el contrario, fortalece las políticas dirigidas a continuar con los avances de formalización del mercado

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

laboral. En efecto, la emisión gratuita y automática del Certificado Único Laboral facilitará la postulación de las personas a un puesto laboral, promoviendo el acceso al mercado laboral formal.

En consecuencia, el Certificado Único Laboral simplifica y moderniza los procedimientos para obtener documentos e información que faciliten aplicar a un puesto laboral, mejorando las herramientas que permitan garantizar el derecho fundamental al trabajo en igualdad de oportunidades al reducir los gastos en los que incurría la población que está en búsqueda de empleo.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta alternativa que se plantea, es decir, la emisión de un Certificado Único Laboral, que contenga la información personal de las personas de 18 años a más para mejorar su empleabilidad, no irrogará ningún gasto al tesoro público; puesto que, como se ha expuesto, a la fecha el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ya emite dos certificados: el CERTIJOVEN y el CERTIADULTO. Ambos certificados son emitidos de manera gratuita; siendo que los gastos vinculados a su emisión y contenido (información que se consigna en el certificado) son asumidos con el presupuesto de las entidades públicas involucradas.

Asimismo, al unificarse el CERTIJOVEN y el CERTIADULTO en el Certificado Único Laboral, se simplifica el procedimiento relativo a la obtención de dicho certificado, en la medida que habría un solo documento al que accedería la población que se encuentra en búsqueda de empleo. En efecto, a la fecha existen el CERTIJOVEN, dirigido a los jóvenes entre 18 y 29 años, y el CERTIADULTO, al que pueden acceder las personas de 30 años a más.

Adicionalmente, el Certificado Único Laboral al ser emitido de manera electrónica, representa una reducción de tiempo y mayor eficiencia económica para la entidad involucrada y para la ciudadanía; ya que optimiza los recursos humanos y económicos por parte de la administración, en tanto, la ciudadanía no incurrirá en gastos de traslado para el recojo de la documentación y otros adicionales. Ello hace más eficiente el uso del tiempo, permitiendo una mayor atención de solicitudes y que los procesos tengan mayor transparencia.

Por otro lado, es necesario que las entidades involucradas articulen entre sí a fin de consolidar la información que será incorporada en el Certificado Único Laboral; sin embargo, ello tampoco implica un gasto adicional, puesto que, actualmente, se realizan estas coordinaciones para la emisión del CERTIJOVEN y el CERTIADULTO.

En ese sentido, en el siguiente cuadro se muestra los beneficios que originaría la presente iniciativa legislativa frente a los costos que podría demandar.

a. Beneficios

Actores beneficiados	Efectos positivos
Estado	• Eficiencia del aparato público basada en la simplificación del procedimiento de emisión del Certificado Único Laboral, economizando los recursos del Estado y coadyuva a mejorar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-CR, que fortalece el mercado laboral formal.

	la percepción de la ciudadanía frente a los servicios que brinda el Estado. La emisión electrónica del Certificado Único Laboral es una manera de asegurar la aplicación de las políticas vinculadas a la modernización del Estado a fin de cumplir lo establecido en el Acuerdo Nacional.
Entidades públicas	Simplifica el procedimiento de emisión del Certificado Único Laboral al unificar dos certificados que, a la fecha, se viene emitiendo, facilitando el proceso de emisión al no tener que identificar si el usuario del servicio pertenece a un grupo etario (CERTIJOVEN) o a un contexto específico (CERTIADULTO), lo que actualmente sucede.
Población	- Permite que la población de 18 años a más pueda acceder un único documento (Certificado Único Laboral) que contenga información necesaria para aplicar a un puesto laboral, mediante un solo trámite, que además es virtual, significando una optimización de tiempo y dinero a favor de la ciudadanía. - Garantiza que la información consignada en el Certificado Único Laboral es fidedigna, en la medida que se podrá validar a través de la página web del MTPE. - Favorece a toda la población de 18 años a más, y ya no solo a aquellas personas entre los 18 a 29 años (caso del CERTIJOVEN). - La emisión del certificado será un servicio permanente para personas de 30 años a más, y ya no restringido al contexto COVID-19 (caso del CERTIADULTO).

b. Costos

Actores que asumen	Efectos
Entidades públicas	- No implica costo adicional alguno porque, a la fecha, se viene emitiendo el CERTIJOVEN y el CERTIADULTO, que son de carácter gratuito. - Coordinar entre entidades el uso de las plataformas necesarias y la disposición de la información.

IX. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

“PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

(...)

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

Con este objetivo el Estado: (...); (b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados (...).

(...)

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (...); (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (...).

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna (...).

Con este objetivo el Estado: (...); (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (...); (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones (...).

(...)

TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

(...)

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global (...).

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

Con este objetivo el Estado: (...); (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica;

(...)

**CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y
DESCENTRALIZADO**

(...)

35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento

Nos comprometemos a impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible (...).

Promoveremos el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, (...).

Promoveremos las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.

Con este objetivo el Estado: (...); (e) fomentará la modernización del Estado, mediante el uso de las TIC, con un enfoque descentralista, planificador e integral; (f) promoverá las TIC como factor de generación de empleo digno y no de exclusión, y establecerá lineamientos para la reconversión laboral en casos que las TIC generen pérdidas de empleo; (...); (i) diseñará las políticas y la regulación en materia de sociedad de la información y del conocimiento teniendo como base los principios de internet libre, abierto, neutro y para todos, así como el adecuado resguardo de la seguridad de la información; (j) establecerá un observatorio permanente y prospectivo en materia de la sociedad de la información y del conocimiento.”

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3294/2022-CR; con el siguiente texto sustitutorio:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL CERTIFICADO ÚNICO LABORAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la implementación y acceso al Certificado Único Laboral, para facilitar la empleabilidad de las personas de 18 años a más en el mercado laboral formal.

Artículo 2. Certificado Único Laboral

- 2.1. El Certificado Único Laboral es un documento electrónico, que contiene información necesaria para facilitar la contratación laboral de las personas de 18 años a más. Se solicita y obtiene gratuitamente a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.2. El Certificado Único Laboral contiene la siguiente información de la persona que lo solicita:
 - a) Fecha de emisión electrónica.
 - b) Datos de identidad de la persona.
 - c) Antecedentes policiales.
 - d) Antecedentes penales.
 - e) Antecedentes judiciales.
 - f) Formación académica.
 - g) Experiencia laboral.
 - h) Otra información que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considere relevante para la empleabilidad.

A pedido de la persona que lo solicita puede incluir la condición de discapacidad.

Artículo 3. Disponibilidad de información para el Certificado Único Laboral

Para la emisión del Certificado Único Laboral, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo utiliza la información que ponen a disposición las entidades públicas, las cuales brindan facilidades para su acceso gratuito y permanente en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), y en otras plataformas a través de las cuales se pueda obtener datos vinculados a la información a la que se refiere el artículo 2.

Artículo 4. Validación de la identidad del solicitante

El trámite del Certificado Único Laboral requiere la validación de identidad del solicitante a través de la plataforma habilitada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) u otra plataforma alternativa de autenticación requerida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

Artículo 5. Validación y verificación del Certificado Único Laboral

El Certificado Único Laboral cuenta con la firma digital del funcionario autorizado para tal fin por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como con un código o mecanismo de verificación inserto en el mismo documento que permita validar su autenticidad.

Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establecer el medio a través del cual se valida la autenticidad del Certificado Único Laboral.

Artículo 6. Protección de los datos personales

La emisión del Certificado Único Laboral se realiza con la debida observancia de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 7. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento.

TERCERA. CERTIJOVEN y CERTIADULTO

El Certificado Único Laboral unifica y reemplaza, para todo efecto, los actuales CERTIJOVEN y CERTIADULTO.

CUARTA. Convenios interinstitucionales

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está facultado para suscribir convenios de colaboración interinstitucional con otras entidades públicas, a través de sus representantes autorizados, con la finalidad de acceder y obtener la información necesaria que se deba integrar en el Certificado Único Laboral, procurando salvaguardar su gratuidad.

De ser necesario, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede celebrar convenios con instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento del objeto del Certificado Único Laboral y no se vulnere normas de protección de datos personales.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Normas derogadas

A la entrada en vigor de la presente ley quedan derogados el Decreto Legislativo 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes; y el Decreto Legislativo 1498, Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 22 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2023 09:37:36-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 11:58:26-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 11:06:39-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW UMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 10:48:54-0500

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3294/2022-
CR, que fortalece el mercado laboral formal.**



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 08:35:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 16:35:32-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2023 18:04:43-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2023 15:51:44-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 26542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 10:46:03-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORDONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2023 16:51:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2023 12:03:49-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 16:52:10-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2023 14:56:43-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2023 10:36:23-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2023 10:03:18-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2023 10:04:10-0500

Lima, 30 de marzo del 2023.

OFICIO N° 083-2023-CJZM-CR

Señorita:

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

PRESIDENTE DE COMISIÓN ORDINARIA
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA
GESTIÓN DEL ESTADO

Presente. -

Asunto : Comunica restricciones eventuales.

Referencia : Suscripción de dictámenes mediante firma digital.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, a la vez poner en su conocimiento que, en atención a las acciones desarrolladas la semana pasada en nuestro despacho por el Ministerio Público, actualmente afrontamos restricciones para suscribir documentación mediante firma digital.

Sin embargo, dado que esta es una condición eventual y temporal, solicito que en los DICTÁMENES que demanden nuestra suscripción CON FIRMA DIGITAL -respaldada por el acta respectiva-, se DE POR FIRMADO el documento y se considere adherida nuestra firma.

En atención a lo señalado líneas arriba, agradeceré disponer las acciones pertinentes.

El presente requerimiento se realiza en el marco del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República